



# Resolución Ministerial

Lima, 30 de ABRIL del 2021.

**Visto**, el Expediente N° 21-046972-001, que contiene el Memorando N° 258-2021-DVMSP/MINSA del Despacho Viceministerial de Salud Pública; el Informe N° 107-2021-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 642-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y el artículo 4 del citado Decreto Legislativo dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el literal b) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señala que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19, autoriza al Ministerio de Salud a otorgar y pagar, por única vez, una indemnización pecuniaria a favor de aquellas personas que recibieron en territorio peruano alguna de las vacunas contra la COVID-19 adquiridas por el Ministerio de Salud y que presenten un Evento Supuestamente Atribuido a





la Vacunación o Inmunización (ESAVI) severo que tenga relación causal con la misma. El monto de la indemnización es calculado sobre el 100% de la remuneración Mínima Vital vigente al momento de la determinación del ESAVI severo, según los criterios que se preestablezcan por las áreas competentes del Sector Salud, los cuales son determinados mediante Decreto Supremo que proponga el Ministerio de Salud, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas;



Que, conforme al numeral 5.3 del artículo 5 y a la Única Disposición Complementaria Final de las Normas Complementarias para la mejor aplicación del Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19, aprobadas con Decreto Supremo N° 012-2021-SA, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, conforma el Comité Nacional de Ponderaciones, el cual determina la indemnización pecuniaria a otorgar a la persona afectada o fallecida a causa del ESAVI severo clasificado como evento relacionado a la vacunación contra la COVID-19 aplicada en territorio peruano;



Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 064-2021-PCM, establece que los comités son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean conforme lo dispuesto en la normativa especial que los regula, para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representan y sus decisiones tienen efectos vinculantes para éstos, así como para terceros, de ser el caso;



Que, de otro lado, el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, refiere que el Despacho Viceministerial de Salud Pública es el órgano de la Alta Dirección, responsable de proponer y conducir la implementación, evaluación y supervisión de la política sectorial de salud pública, así como las intervenciones de promoción y protección de la salud de la población;



Que, con el documento del visto, el Despacho Viceministerial de Salud Pública propone la conformación del Comité Nacional de Ponderaciones;

Estando a lo propuesto por el Despacho Viceministerial de Salud Pública;



Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General (e) del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Jefe del Instituto Nacional de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; el Decreto de Urgencia N° 031-2021, Decreto de Urgencia que aprueba medidas económico financieras para asegurar el financiamiento del proceso de inmunización contra la COVID-19, así como el pago de obligaciones a cargo del Estado a favor de las personas que recibieron en territorio peruano las vacunas contra la COVID-19; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;





# Resolución Ministerial

Lima, 30 de ABRIL del 2021.

## SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Conformación y objeto del Comité Nacional de Ponderaciones

Conformar el Comité Nacional de Ponderaciones, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de calcular y determinar una indemnización pecuniaria a pagar por única vez a favor de aquellas personas que recibieron en territorio peruano alguna de las vacunas contra la COVID-19 adquiridas por el Ministerio de Salud (MINSA) y que tuvieron un ESAVI severo clasificado como evento relacionado a la misma.

### Artículo 2.- Integrantes del Comité Nacional de Ponderaciones

2.1. El Comité Nacional de Ponderaciones está integrado por:

- Un/a representante de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, quien lo preside.
- Un/a representante del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.
- Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
- Un/a representante del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud del Instituto Nacional de Salud.

2.2. Dentro del plazo de dos (02) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución Ministerial, los integrantes del Comité Nacional de Ponderaciones acreditan a sus representantes, titular y alterno/a, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del citado Comité.

2.3. La participación de los integrantes del Equipo Técnico Consultivo es ad honorem.

### Artículo 3.- Funciones del Comité Nacional de Ponderaciones

El Comité Nacional de Ponderaciones tiene las siguientes funciones:





- Calcular y determinar la indemnización pecuniaria a pagar por única vez a favor de las personas que recibieron en territorio peruano alguna de las vacunas contra la COVID-19 adquiridas por el MINSA y que tuvieron un ESAVI severo clasificado como evento relacionado a la misma.
- Elaborar y aprobar su cronograma de trabajo.
- Elaborar Informes respecto de los casos recibidos.
- Otras funciones que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.



#### Artículo 4.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Comité Nacional de Ponderaciones está a cargo del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, siendo responsable de llevar el registro de los Acuerdos adoptados, y custodiar sus actas, así como toda documentación que se genere durante la vigencia del Comité.



#### Artículo 5.- Instalación y vigencia

- 5.1. El Comité Nacional de Ponderaciones se instala en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica.
- 5.2. El Comité Nacional de Ponderaciones tiene vigencia hasta el 31 de julio de 2022.



#### Artículo 6.- Colaboración y apoyo

El Comité Nacional de Ponderaciones puede solicitar la colaboración y apoyo de funcionarios y/o servidores públicos del MINSA, sus órganos desconcentrados u organismos públicos, para el cumplimiento de su objeto.

#### Artículo 7.- Financiamiento

El cumplimiento de las funciones del Equipo Técnico Consultivo no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.



#### Artículo 8.- Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.



Regístrese y comuníquese.



ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

